

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00236 00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a los señores Noe Hernández Rodríguez, Ana Tilcia Hernández Rodríguez, Luis Arturo Hernández Rodríguez, Mario Hernández Abreo, Henry Hernández Abreo, Elkin Hernández Abreo, Betty Rubio Hernández, Sara Rubio Hernández, Gustavo Rubio Hernández, Mary Rubio Hernández, Albeiro Rubio Hernández, Jhon Freddy Duarte Méndez, Arnulfo Duarte Méndez, Jeison Duarte Méndez, Carlos Andrés Zafra Campos último representado por su progenitora, Daniela Muñoz Zafra, Amparo Calderón Hernández, Carlos Humberto Zafra Hernández, Zonia Ariza Hernández y Yolima Zafra Hernández de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se reconoce al abogado Ricardo Alberto Flórez Giraldo, como apoderado judicial de las personas atrás enunciadas.

TERCERO: Se requiere a estos demandados, informe si conocen de la existencia de otros herederos de la Sra. Otilia Rodríguez de Hernández o de sus hijos fallecidos Mario Hernández Rodríguez (Q.E.P.D), Raquel Hernández Rodríguez (Q.E.P.D), Arnulfo Duarte Hernández (Q.E.P.D), Carlos Arturo Zafra Hernández (Q.E.P.D), Cielo Zafra Hernández (Q.E.P.D) y Mercedes Hernández Rodríguez (Q.E.P.D) o de la existencia de algún proceso de sucesión que por ellos se haya iniciado, en el primer supuesto deberán indicar nombres, datos de notificación, allegar registros civiles de nacimiento de tales herederos; en el segundo supuestos indicar los datos y autoridad que tramite el juicio sucesorio.

Por secretaría remítase el link de acceso al expediente al precitado togado y controle el término de traslado de la demanda.

TERCERO: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado presentada por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (*arc.35RenunciaPoder20220705.pdf*).

A su vez se le pone en conocimiento al abogado, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838f1383c524187adfd4e4da8041f67a9f576b1aa8cfe00c25fdcaeff2dfb7a4**

Documento generado en 29/09/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>